



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Chachapoyas, 20 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por CABRERA  
BARRANTES Norberto FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.02.2025 19:17:41 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000157-2025-P-CSJAM-PJ**

**VISTOS.- 1)** La Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, Resolución Administrativa N° 000144-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 14 de febrero del 2025, Resolución Administrativa N° 000152-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 19 de febrero del 2025 y **2)** El Oficio N° 000002-2025-SPAB-CSJAM-PJ-ACQ, de fecha 20 de febrero del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

**Tercero.-** El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder judicial puede señalar tiempo distinto.

**Cuarto.-** En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 00481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2023), se aprobó el "Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, que en el tercer párrafo del artículo 34, establece que el descanso vacacional se inicia aun cuando





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. **Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicios o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce.**

**Quinto.-** En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N° 000390-2024-CE-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo primero que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas, y personal auxiliar, **se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2025**; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

**Sexto.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, del 29 de enero de 2025, se dispuso el uso físico del descanso vacacional, entre otros, del magistrado Alejandro Crispín Quispe Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el período comprendido entre el 15 de febrero al 28 de febrero de 2025 (14 días);

**Séptimo.-** Asimismo mediante Resolución Administrativa N° 000144-2025-P-CSJAM-PJ, del 14 de febrero de 2025, la presidencia de Corte en su artículo primero resolvió: **SUSPENDER** el ejercicio del derecho vacacional del magistrado ALEJANDRO CRISPIN QUISPE, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, a partir del 15 al 19 de febrero de 2025, programadas con la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, del 15 al 28 de febrero de 2025, de otra parte en su artículo segundo: **MODIFICA** la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, y en consecuencia REPROGRAMAR las VACACIONES del Magistrado ALEJANDRO CRISPIN QUISPE, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, las mismas se harán efectivas del 20 al 28 de febrero del 2025 (09





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

días), dejando a salvo su derecho para hacerla valer los días restantes conforme a las normas pertinentes, subsistiendo lo demás que contiene.

**Octavo.-** Finalmente mediante Resolución Administrativa N° 000152-2025-P-CSJAM-PJ, del 19 de febrero de 2025, la presidencia de Corte en su artículo primero resolvió: **SUSPENDER el EJERCICIO DEL DERECHO VACACIONAL**, del Magistrado ALEJANDRO CRISPIN QUISPE, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por el día 20 de febrero de 2025, programadas con la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, del 15 al 28 de febrero de 2025, y modificada mediante Resolución Administrativa N° 000144-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 14 de febrero de 2025, conforme a los considerandos expuestos, de otra parte en su artículo segundo: **MODIFICA** la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, y Resolución Administrativa N° 000144-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 14 de febrero de 2025, y en consecuencia REPROGRAMAR las VACACIONES del Magistrado ALEJANDRO CRISPIN QUISPE, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, las mismas se harán efectivas del 21 al 28 de febrero del 2025 (08 días), dejando a salvo su derecho para hacerla valer los días restantes conforme a las normas pertinentes, subsistiendo lo demás que contiene.

**Noveno.-** Sin embargo, mediante Oficio de la referencia, suscrita por el magistrado Alejandro Crispín Quispe Juez Superior (P), Integrante de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte de Amazonas, solicita suspensión del ejercicio físico de vacaciones por los días 21 al 23 de febrero de 2025 de acuerdo a los siguiente detalle: "(...) y habiendo establecido mediante el acto administrativo 000094-2025-P-CSJAM-PJ, el periodo del ejercicio físico de vacaciones de los magistrados y personal de nuestra institución, dentro de ellos del suscrito que comprende desde el 20 al 28 de febrero de 2025; sin embargo, el suscrito viene conociendo como director de debates de varios procesos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, los mismos que con mucha dificultad se ha logrado instalar y viene desarrollándose la etapa de juicio oral y además también como el suscrito es magistrado instructor de la Unidad





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

*Descentralizada de Procedimiento Administrativo Disciplinario de ODANC- AMAZONAS, cuyos expediente administrativos tiene pendiente de emitir las actuaciones en los días subsiguientes, atendiendo su complejidad; situaciones que resultaría dificultoso cumplir con el trámite de que corresponda, durante el ejercicio físico de vacaciones otorgadas; por lo que, solicito tenga a bien de suspender mi ejercicio físico de vacaciones otorgado por la resolución administrativa de referencia, pero , **solo el día 21 al 23 de febrero de 2025.** "*

**Decimo.-** Respecto de la solicitud antes mencionado, se debe indicar lo regulado en el Artículo 36° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, la modificación del rol de vacaciones solo procede cuando se presenten circunstancias excepcionales debidamente sustentadas; estando a ello y del contenido de la solicitud en mención se aprecia que sí se dan las circunstancias excepcionales debidamente sustentadas por las cuales se debe suspender y reprogramar las vacaciones del magistrado Alejandro Crispín Quispe, conforme a lo detallado en el oficio del visto es decir por los días 21 al 23 de febrero de 2025, ello por necesidad del servicio.

**Decimo Primero.-** Sin embargo, se debe tener presente el considerando segundo de la Resolución Corrida N° 000878-2023-CE-PJ de fecha 14 de noviembre de 2023, establece que: "Es menester señalar que conforme a lo establecido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y normas complementarias, los jueces y juezas deben hacer uso de su periodo vacacional, preservando sus deberes en los procesos que se encuentran en trámite bajo su jurisdiccional, interviniendo en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa para evitar el quiebre de dichos procesos (...)". Por tanto, el magistrado solicitante, al momento de hacer uso de su derecho vacacional, deberá de cumplir estrictamente este extremo señalado en la resolución corrida, bajo responsabilidad funcional.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° inciso 3 y 9 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el EJERCICIO DEL DERECHO VACACIONAL**, del Magistrado **ALEJANDRO CRISPIN QUISPE**, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, **por los días 21 al 23 de febrero de 2025**, programadas con la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, del 15 al 28 de febrero de 2025, modificadas mediante las Resoluciones Administrativas, N° 000144-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 14 de febrero de 2025, 000152-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 19 de febrero de 2025, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** la Resolución Administrativa N° 000094-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 29 de enero del 2025, y las Resoluciones Administrativas, N° 000144-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 14 de febrero de 2025, 000152-2025-P-CSJAM-PJ, de fecha 19 de febrero de 2025, y en consecuencia **REPROGRAMAR las VACACIONES** del Magistrado **ALEJANDRO CRISPIN QUISPE**, Juez Superior (P) de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, las mismas se harán efectivas **del 24 al 28 de febrero del 2025 (05 días)**, dejando a salvo su derecho para hacerla valer los días restantes conforme a las normas pertinentes, subsistiendo lo demás que contiene.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que el magistrado a quien se le concede vacaciones, adopte las medidas necesarias y preserve sus deberes en los procesos que se encuentran en trámite bajo su jurisdiccional, interviniendo en los casos que la ley procesal lo dispone de manera imperativa para evitar el quiebre de dichos procesos; a fin de evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia de las vacaciones concedida, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, en el día, a la Oficina de Administración Distrital de la CSJAM, para su anotación en el legajo pertinente y otros que correspondan.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución en conocimiento a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, a la Sala de Emergencia de la Corte de Amazonas, a la Presidencia de la sala Penal de Apelaciones Liquidadora – Bagua, Oficina de Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Amazonas, y Oficina de Administración Distrital y al interesado, para los fines legales consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**NORBERTO CABRERA BARRANTES**

Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

NCB/rsb

